



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (ACCIONES REAL Y PERSONAL).**  
**DTE. BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1.**  
**DDO. MARAUTOS LTDA. NIT. 892.301.158-3**  
**Y RICARDO LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ C.C. 19.645.776**  
**RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00015 00**  
**\*LINK TRANSITORIO – PROCESO CON RESERVA.**

Del pagaré No. 940-9600250343 con la demanda resulta a cargo de **GUTIÉRREZ DANGOND – MARAUTOS NIT. 892.301.158-3 Y RICARDO LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ C.C. 19.645.776** una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1; por lo tanto, de conformidad al artículo 431 del C.G.P., en la forma en que se estima procedente,

**RESUELVE**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de **GUTIÉRREZ DANGOND – MARAUTOS NIT. 892.301.158-3 Y RICARDO LUIS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ C.C. 19.645.776**, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$222.222.220) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 940-9600250343.
2. Por los intereses remuneratorios generados por el anterior capital a la tasa pactada desde el 25 de octubre del 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda, liquidados en \$16.684.142.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto de la anterior obligación, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.
4. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
5. Se **abstiene** el Despacho de librar orden de pago contra LUIS FELIPE GUTIÉRREZ DANGOND, por no ser suscriptor a nombre propio del título valor ejecutado.
6. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. y el Decreto 806 del 2020.
7. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

<sup>1</sup> “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

“DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

8. Se reconoce personería jurídica para actuar en nombre de la parte ejecutante, al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, en los términos del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL.  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ



J. I. C. R.  
Proyectó: S. C. P. C.